



VSC-PARC-064-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FLV-08Z5	VSC-379	13/05/2022	CE No. PARC-GIAM 189-2022	06/07/2022	<i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"</i>

Dada en Cali a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000379

DE 2022

(13 de Mayo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución N° 933 del 27 de octubre de 2016; la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N° 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS – y el señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.466.959, suscribieron el Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de EL TAMBO, Departamento del CAUCA, comprende un área total de una (1) hectárea, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó en 25 de septiembre de 2009.

Mediante Auto GLM No 0033 del 27 de abril de 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, por la Coordinación del Grupo de Legalización de Minería de Hecho, con una producción anual de 2595 toneladas de arcilla.

El título minero cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, mediante Resolución No 0124 del 23 de abril de 2009, por medio de la cual se aprueba e impone un plan de manejo ambiental al señor Gerardo Hernán Vargas Muñoz, Municipio del El Tambo.

Mediante Auto PARC-1420 del 18 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC-75 del 24 de diciembre de 2022, se procedió a:

“

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-376-20 del 09 de diciembre de 2020.

2. Informar que el titular del contrato de concesión No. FLV-08Z5, Gerardo Hernán Vargas Muñoz, quien se identificaba con Cedula de ciudadanía No 1.466.959, falleció el día 22 de diciembre de 2017, conforme el certificado de Defunción No. 81569124-3, conforme lo concluido en el numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-376-20 del 09 de diciembre de 2020, por tanto la autoridad minera tomará las determinaciones a que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

haya lugar de conformidad a lo expuesto en el artículo 111 de la ley 685 de 2001 referente a la caducidad del título..

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

El señor Luis Alberto Villaquiran, identificado con cedula de ciudadanía No 76.316.618, quien acompaña la visita de inspección realizada al área del Contrato de Concesión N° FLV-08Z5, presentó Acta Certificado de Defunción – Antecedentes para Registro Civil No 81569124-3 del 22 de diciembre del 2017, correspondiente al señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.466.959.

Mediante Auto PARC-096 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado PARC-009 del 25 de febrero de 2021, se procedió a.

“

REQUERIMIENTOS

1.Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08Z5, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de la Declaración de producción y Liquidación de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 074 del 03 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.Informar que mediante los numerales 2.7 y 2.9 del Auto PARC-924-16 del 25 de noviembre de 2016, notificado en Estado PARC No. 55 del 13 de diciembre de 2016; los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-965- 17 del 21 de septiembre de 2017, notificado en Estado PAR No. 075 del 27 de septiembre de 2017; los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-421-18 del 26 de abril de 2018, notificado en Estado PARC No. 020 del 02 de mayo de 2018; los numerales 2.3, 2.4 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 178 del 08 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 12 del 21 de marzo de 2019 y los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PAR Cali No. 0146 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 12 del 28 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC N° 074 del 03 de febrero de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

2. Informar que la Autoridad Minera se pronunciara respecto a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC N° 074 del 03 de febrero de 2021, referente a la muerte del concesionario, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.

3.Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.074 del 03 de febrero de 2020.

4.Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-08Z5, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

Mediante Auto PARC-126 del 04 de marzo de 2021, notificado por estado PARC-12 del 08 de marzo de 2021, se procedió a:

“

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el titular del contrato de concesión No. FLV-08Z5, Gerardo Hernán Vargas Muñoz, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 1.466.959, falleció el día 22 de diciembre de 2017, conforme el certificado de Defunción No. 81569124-3, conforme lo concluido en el numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-034 del 24 de febrero de 2021, por tanto la autoridad minera tomará las determinaciones a que haya lugar de conformidad a lo expuesto en el artículo 111 de la ley 685 de 2001 referente a la caducidad del título..

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-034 del 24 de febrero de 2021.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

Mediante Auto PARC-264 del 07 de abril de 2022, notificado por estado PARC-69 del 08 de abril de 2022, se procedió, a:

“

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 y el soporte de pago para el mineral de arcillas de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No.157 del 09 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Click](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que numerales 2.7 y 2.9 del Auto PARC-924-16 del 25 de noviembre de 2016, notificado en Estado PARC No. 55 del 13 de diciembre de 2016; de los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC965-17 del 21 de septiembre de 2017, notificado en Estado PAR No. 075 del 27 de septiembre de 2017; de los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-421-18 del 26 de abril de 2018, notificado en Estado PARC No. 020 del 02 de mayo de 2018; de los numerales 2.3, 2.4 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 178 del 08 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 12 del 21 de marzo de 2019 y los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PAR Cali No. 0146 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 12 del 28 de febrero de 2020, numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No.096 del 24 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No. 009 del 25 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5 presenta las siguientes superposiciones, la cuales no son constitutiva de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS

MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS URT MICROZONA EL TAMBO POLIGONO A – 2017 Fecha de Actualización 29/09/2019 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización 08/12/2019.

5. Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías y su soporte de pago deberá presentarse dentro diez (10) primeros días del mes siguiente del trimestre a declarar, para evitar estar incurso en causal de caducidad.

6. Informar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente se deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior, para evitar estar incurso en causal de multa.

7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 157 del 09 de febrero de 2022.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

En el Concepto Técnico PARC No. 157 del 09 de febrero de 2022, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, realizados por la autoridad minera a través de los numerales 2.7 y 2.9 del Auto PARC-924-16 del 25 de noviembre de 2016, notificado en Estado PARC No. 55 del 13 de diciembre de 2016; de los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-965-17 del 21 de septiembre de 2017, notificado en Estado PAR No. 075 del 27 de septiembre de 2017; de los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-421-18 del 26 de abril de 2018, notificado en Estado PARC No. 020 del 02 de mayo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2018; de los numerales 2.3, 2.4 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 178 del 08 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 12 del 21 de marzo de 2019 y los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PAR Cali No. 0146 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 12 del 28 de febrero de 2020, numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No.096 del 24 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No. 009 del 25 de febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a:

1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 - 2013 y de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013.
2. La presentación de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013.
3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010 y 2011.
4. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.
5. La presentación de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres II y IV de 2017.
6. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2017.
7. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.
8. La presentación de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I de 2017, I, II, III y IV de 2018.
9. La presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 18/12/2015.
10. La presentación del Formato Básico Minero semestral 2019.
11. La presentación de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019.
12. La presentación de la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° **FLV-08Z5**, tenemos que el 15 de julio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS – suscribió con el señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.466.959, el Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS, en un área de 1 hectárea ubicada en jurisdicción del municipio del TAMBO –Departamento del CAUCA, por el término de 30 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó en 25 de septiembre de 2009.

Igualmente, se evidencia que el señor LUIS ALBERTO VILLAQUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No 76.316.618, quien acompañó la visita de inspección de fiscalización realizada el 02 de diciembre de 2020, al área del Contrato de Concesión N° FLV-08Z5, presentó al funcionario de la Agencia Nacional de Minería, Acta Certificado de Defunción – Antecedentes para Registro Civil No 81569124-3 del 22 de diciembre del 2017, correspondiente al señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.466.959.

Ahora bien, en relación con la subrogación de derechos ésta se encuentra contemplada en el artículo 111 de la ley 685 de 2001, que establece:

“ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO: *“El contrato termina por muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concepción, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión”.

Aunque una de las causales de terminación del contrato de concesión es la muerte del cesionario, el Código de Minas establece la posibilidad de que en caso de haber asignatarios interesados en asumir la posición de titular, éstos soliciten ante la Autoridad Minera la subrogación de derechos, acreditando la calidad de asignatario y realizando el pago de las contraprestaciones a que haya lugar, bien sea el pago de canon superficario cuando este se encuentre en las etapas de exploración y construcción y montaje, o el pago de regalías, en caso de que título se encuentre en etapa de explotación, con el fin de que los asignatarios interesados sean reconocidos como titulares con ocasión del fallecimiento del concesionario; trámite para el cual el legislador prevé un período de dos (2) años contados a partir del fallecimiento del cesionario, una vez transcurrido este término de no haber radicado solicitud de subrogación de derechos, habrá lugar a la terminación del contrato por fallecimiento del concesionario.

En consecuencia, por definición para que sea procedente la subrogación de derechos de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, la Autoridad Minera como operador jurídico, previo a realizar el reemplazo de la posición contractual del titular, debe verificar que se presenten las siguientes condiciones:

- a) Existencia de un título minero e inscrito en el Registro Minero Nacional.
- b) El fallecimiento del titular minero, y
- c) Que haya asignatarios interesados que prueben su calidad.

En ese sentido y como quiera que la ley contempló la posibilidad de que los asignatarios del titular fallecido soliciten la subrogación de los derechos emanados del contrato, es válido que éstos ejerzan los derechos derivados del contrato de concesión, realizando además, el correspondiente pago por concepto de regalías, mientras la Autoridad Minera decide sobre la solicitud de subrogación de los derechos, con el fin de que no se vean afectadas las actividades mineras dentro del área del título.

Lo anterior, siempre que los asignatarios hayan presentado ante la Autoridad Minera dentro del término señalado, la solicitud de subrogación de los derechos del titular minero y cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el efecto.

Conforme a la norma anterior y si bien fue aportada Acta de Certificado de Defunción – Antecedentes para Registro Civil No 81569124-3 del 22 de diciembre del 2017 correspondiente al señor Gerardo Hernán Vargas Muñoz, identificado con Cedula de ciudadanía No 1.466.959, titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z5, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el expediente digital, hasta la fecha no se ha realizado ninguna solicitud de subrogación de derechos del título minero en referencia.

De conformidad con lo expuesto en la norma precitada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá en este acto administrativo a declarar la terminación del Contrato de Concesión N° FLV-08Z5.

En cuanto a las obligaciones contractuales derivadas del título minero y relacionado con los requerimientos realizados con posterioridad al fallecimiento del señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ, y toda vez que se tratan de obligaciones generadas igualmente a posteriori de su muerte, encuentra la Agencia Nacional de Minería que no se procederá a imponer sanciones del caso, toda vez que ante la negación de la solicitud de derecho de preferencia, no existe la obligación de cumplir con los mismos; motivo por el cual no se procederá a requerir estas obligaciones y en lugar deberán dejarse sin efectos jurídicos todas las requerimientos e imposiciones de cobro realizados mediante Auto PARC-264 del 07 de abril de 2022, notificado por estado PARC-69 del 08 de abril de 2022, y no se acogerán las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 157 del 09 de febrero de 2022,, teniendo en cuenta que las mismas se refieren a obligaciones causadas en períodos posteriores al deceso del titular minero. En cuanto a las disposiciones del referido auto que no implique requerimientos y declaración de obligaciones, las mismas continúan en firme.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° **FLV-08Z5**, cuyo titular era el señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.466.959. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los herederos del señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ y a quienes pueda interesar, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título minero N° FLV-08Z5, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo, se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de EL TAMBO, Departamento del CAUCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los herederos del señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ y/o a quienes pueda interesar, dentro del Contrato de Concesión N° FLV-08Z5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC

Revisó: Laura Suárez, Abogada PARC/Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PARC

Vo. Bo. Joel Darío Pino, Coordinador ZO

Aprobó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCM

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC-379 del 13 de mayo de 2022, proferida dentro del expediente FLV-08Z5 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-08Z5 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”. fue notificada mediante aviso No. 20229050469231 y entregado con guía No. 6440424 el 16 de junio de 2022 a los herederos del señor GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ. Que según el **ARTÍCULO SEXTO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante constancia No. **CE-GPCC-PRESIDENCIA 2823** de 27 de julio de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente FLV-08Z5, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 06 de julio de 2022.

La presente constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería